

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

**ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No.
CONAMER/24/4735.**

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.

**COMISIONADO NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Hago referencia al oficio número CONAMER/24/4735, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión Reguladora de Energía (Comisión), el 04 de diciembre de 2024, a través del cual nos hace llegar diversos comentarios, ampliaciones y correcciones de la propuesta regulatoria "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL "ACUERDO A/023/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA AL USUARIO FINAL", ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, EN MODALIDAD DE: A) BODEGAS DE EXPENDIO, B) ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO Y C) ESTACIONES DE SERVICIO MULTIMODAL".

Al respecto, por este medio me permito enviar la respuesta a cada uno de los apartados incluidos en el oficio antes referido:

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

[...] se considera que, no se cuentan con los elementos necesarios para determinar si existen ahorros por simplificación regulatoria, que iguallen o superen los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria. Ya que la CRE fue omisa en identificar expresamente la o las regulaciones que pretende abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de la LGMR.

Por lo anterior, se recomienda a la CRE que presente la información del presente apartado, en concordancia con la estimación de los costos que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, explicando en qué medida esa acción contribuirá a reducir dichos costos, aunado a ello, se sugiere también que dicha información sea detallada, clara y se contemple que los gastos que implicaba la emisión del acuerdo que se pretende quede insubsistente, ahora pueden tomarse en consideración como beneficios.

[...]

P
A
A

Página 1 de 11



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECTUVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

La Propuesta de Regulación pretende modificar las obligaciones regulatorias establecidas en el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final" (Acuerdo A/023/2022), a fin de que dichas obligaciones no le sean aplicables a las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP), en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal, y con ello dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en diversos juicios de amparo, a fin de que se deje insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", para las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.

Los gastos considerados en la emisión del acuerdo que se pretende dejar insubsistente (A/023/2022), y que podrían considerarse como beneficios en este Acuerdo, son los costos en recursos humanos, mobiliario y equipo de cómputo que se destinan a atender, acatar y reportar los precios máximos. Para el cálculo de los costos de personal, se considera que cada permisionario destina a una persona para el reporte de precios máximos, el cual se realiza una vez a la semana, considerando 4 horas de la jornada laboral. Para el cálculo de los costos de mobiliario y equipo, se considera el 10% del costo de mobiliario y equipo.

II. Objetivos y problemática.

[...] para definir claramente los objetivos de la Propuesta Regulatoria, es fundamental identificar el problema o situación que se pretende resolver. La problemática planteada que necesita la intervención gubernamental debe enfocarse en abordar cuestiones sociales y económicas. Puesto que, la creación de la regulación debe estar justificada por la necesidad de resolver una problemática específica o alcanzar un objetivo de interés público.

[...]

En virtud de lo anterior, se identifica que la Propuesta Regulatoria no describe una problemática social o económica, sino que se refiere a la necesidad de cumplir con un mandato jurídico y judicial. Sin definir objetivos claros, pues no se identifica un problema o situación que se pretenda resolver que requiera la intervención gubernamental.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número: SE-300/3034/2025

Por lo anterior, se solicita a la CRE definir de manera más precisa y detallada la problemática y que, en su caso, presente evidencia de su existencia y magnitud. Asimismo, deberá justificar la necesidad de la intervención gubernamental para resolver el problema, así como los objetivos de la Propuesta Regulatoria, acordes con la problemática. De igual forma se solicita adjunte la sentencia que emitida (sic) el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, con la finalidad de tener la certeza de los argumentos vertidos en el formulario del AIR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción I de la LGMR.

[...]

Es importante advertir que, el Acuerdo A/023/2022 se emitió con el objetivo de atender una problemática social derivado de los aumentos injustificados en el precio de venta al usuario final de gas licuado de petróleo. Con la implementación de dicho acuerdo se ha cumplido con el propósito de disminuir las afectaciones al bienestar del consumidor y, con ello, apoyar la economía de las familias mexicanas al disminuir los altos precios injustificados del Gas LP. De acuerdo con las estimaciones realizadas por esta Comisión, a partir de la implementación de la política de precios máximos y hasta el 12 de enero de 2025 se ha tenido un ahorro de alrededor de 83 mil millones de pesos, lo que se ha reflejado en un beneficio para 27.8 millones de familias que utilizan el gas licuado de petróleo como combustible de uso común.

Si bien, las condiciones y la configuración del mercado de gas licuado de petróleo no se ha modificado de manera significativa desde la implementación del Acuerdo A/023/2022, por lo que es conveniente continuar con una política de precios máximos de Gas LP en beneficio de los usuarios finales de dicho energético, resulta necesario atender los diversos fallos protectores otorgados a los permisionarios de comercialización y expendio en estaciones de servicio de Gas LP, en el sentido de que no les aplique el Acuerdo A/023/2022, por ubicarse en una excepción establecida en los artículos 82 de la Ley de Hidrocarburos y 77 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y en este sentido, los precios de dichos permisionarios se establezcan libremente conforme a las condiciones de mercado.

Por lo anterior, la problemática específica que se pretende atender con la presente Propuesta Regulatoria es acatar las sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, a fin de que se deje insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECTUVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

Asimismo, se adjuntan las sentencias emitidas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, respecto a los juicios amparo 304/2022 y 439/2023.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

[...]

Por otra parte, en la comparación de alternativas, la CRE no justifica de manera contundente que la emisión de la Propuesta Regulatoria sea la mejor opción. Debido a que, aunque señala que beneficio neto (beneficios menos costos) sea nulo, en los costos cualitativos se advierte una posible afectación a los consumidores, y cabe resaltar que uno de los principios básicos de la política de mejora regulatoria es buscar el máximo beneficio social.

[...]

Por lo que, se requiere a esa Comisión que identifique, describa y compare todas las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada, a través del cumplimiento de los objetivos planteados. Incluyendo para cada una, la estimación de los costos y beneficios que implicaría su aplicación, justificando que la regulación es el mejor medio para solucionar la problemática generando el mayor beneficio para la sociedad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69. Fracción II de la LGMR.

[...]

Si bien, las condiciones y la configuración del mercado de gas licuado de petróleo no se ha modificado de manera significativa desde la implementación del Acuerdo A/023/2022, por lo que es conveniente continuar con una política de precios máximos de Gas LP en beneficio de los usuarios finales de dicho energético, resulta necesario atender los diversos fallos protectores otorgados a los permisionarios de comercialización y expendio en estaciones de servicio de gas licuado de petróleo en el sentido de que nos les aplique el Acuerdo A/023/2022, por ubicarse en una excepción establecida en los artículos 82 de la Ley de Hidrocarburos y 77 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y en este sentido, los precios de dichos permisionarios se establezcan libremente conforme a las condiciones de mercado.

Para este caso en particular, en el que **resulta imprescindible acatar las sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, a fin de que se deje insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo**



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

objeto de venta al usuario final”, únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal, la única alternativa factible es emitir una regulación que deje insubsistente el Acuerdo A/023/2022 únicamente para las actividades de comercialización y expendio de Gas LP.

Respecto a la Alternativa 1, de no emitir regulación alguna, no se proponen beneficios, ya que, si bien ello permitiría continuar con la política de precios máximos de Gas LP en beneficio de los usuarios finales de dicho energético, es una alternativa que no resulta factible pues se estaría violando una orden judicial.

La segunda alternativa, es la Propuesta Regulatoria en cuestión, la cual se contrastó con las demás alternativas a fin de validar que es la mejor alternativa con factibilidad legal, técnica y económica, que permite solucionar la problemática identificada, por lo que no existe otra alternativa que cuente con factibilidad legal.

- IV. Impacto de la regulación.
- A. Carga Administrativa
- [...]

Nombre del trámite	Homoclave
Reporte de precios para Expendio al Público de Gas LP	CRE-2019-034-259-A
Reporte de precios para comercializadores de Gas LP	CRE-2019-034-263-A

[...] el fundamento jurídico de la creación de dichos trámites es el Acuerdo A/022/2018.

[...]

Por lo anterior, se solicita a esa Comisión que precise si los trámites se van a eliminar o modificar, y justifique su respuesta contestando a las interrogantes planteadas. Asimismo, la CRE deberá tomar en consideración las observaciones realizadas en los apartados Análisis Costos Beneficios y Evaluación de la propuesta del presente oficio, relacionados con este tema.

[...]

El presente proyecto de acuerdo no pretende eliminar o modificar trámites. Respecto a los trámites de reportes estadísticos a que se refiere el Acuerdo A/022/2018, éstos seguirán vigentes y surtiendo todos sus efectos legales, puesto que, es obligación de todos los permisionarios realizar sus reportes

[Handwritten signature]



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

estadísticos ante esta Comisión, independientemente de si están o no sujetos a la política de precios máximos de Gas LP, por lo que se deben realizar los ajustes necesarios al respecto, en el expediente de AIR de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, la presente Propuesta Regulatoria dejaría sin efectos la política de precios máximos establecida en el Acuerdo A/023/2022 únicamente para las actividades de comercialización y expendio de Gas LP; sin embargo, ello no exime a dichos permisionarios de presentar sus reportes estadísticos conforme a lo establecido en el Acuerdo A/022/2018.

B. Análisis Costo Beneficio

Para calcular los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la regulación propuesta, la CRE realizó un análisis comparativo entre: una proyección de precios de mercado y los precios observados tras la aplicación de la política de precios máximos de Gas LP, objeto de venta al usuario final, del 01 de agosto de 2021 al 09 de noviembre de 2024.

Descripción	Pesos/kg
Promedio de precio máximo nacional	19.93
Promedio de precio de mercado proyectado	23.66
Promedio de diferencia	3.73

[...] no se logra identificar el beneficio concreto para cada tipo de permisionario, dependiendo la modalidad de comercialización o expendio de Gas LP. La utilidad no puede ser la misma para cada actividad y modalidad, ya que, debido a sus características particulares cada una tiene diferentes obligaciones, que pudieran implicar costos mayores para la realización de su actividad. Por lo tanto, la ganancia de \$3.73 pudiera no reflejar adecuadamente lo realmente obtenido por cada agente del mercado.

[...] se solicita que la CRE exprese las razones que aseguren que esta cifra es la más aproximada para determinar posibles impactos.

[...] se solicita a la CRE considerar en el análisis todos los impactos, a fin de determinar correctamente el beneficio neto;

[...] se solicita a la CRE se incluya la información necesaria para fundamentar que la regulación genera más beneficios que costos para la sociedad.

[...]

[Handwritten signatures and initials]

En el Documento ACB del expediente de la Propuesta Regulatoria, se hace el desglose de los volúmenes vendidos por cada tipo de permisionarios, a fin de identificar el beneficio concreto para cada uno de ellos. Respecto a la metodología utilizada para la obtener el diferencial de ahorros obtenidos a partir de la implementación de precios máximos, **es importante aclarar que el diferencial de \$3.73 mencionado está directamente relacionado con el precio máximo establecido para la venta de Gas LP en México,**





**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECTUVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

conforme a la regulación vigente. Este precio máximo es aplicable a todas las modalidades de venta, ya sea expendio o comercialización, como parte de las medidas regulatorias diseñadas para garantizar la equidad en el mercado y proteger al consumidor final de Gas LP. Adicionalmente, los precios máximos se calculan con base en los movimientos del mercado internacional de los hidrocarburos, lo que permite reflejar las variaciones en los costos de adquisición y transporte. De esta manera, se asegura que los precios sean congruentes con las condiciones globales del mercado, al mismo tiempo que se establece un límite superior para evitar distorsiones en los precios que puedan perjudicar a los consumidores.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

[...] se requiere que la CRE describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, y que incluya los recursos públicos que se usarán para tal efecto [...]

El presente proyecto de acuerdo no genera nuevas obligaciones a los permisionarios, por lo que **no es necesario el uso de recursos públicos adicionales para su implementación. Su implementación se realizará mediante la publicación del instrumento regulatorio en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de dicho momento, los precios gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, para las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal, se determinarán conforma a las condiciones de mercado.** Es decir, los permisionarios deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de reportes estadísticos ante esta Comisión, aunque no se encuentren obligados a acatar las publicaciones de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, que publica semanalmente esta Comisión.

VI. Evaluación de la propuesta.

[...] se solicita a esa Comisión describir los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, los cuales pueden ser indicadores, estudios, encuestas, estadísticas, etc. [...]

Los medios por los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación serán a través de análisis estadístico de precios y volúmenes reportados a esta Comisión por parte de los permisionarios de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo. Es decir, los permisionarios deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de reportes estadísticos ante esta Comisión, aunque no se encuentren obligados a acatar las publicaciones de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, que publica semanalmente esta Comisión.

[Handwritten marks]



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SECRETARÍA EJECTUVA

Oficio número: SE-300/3034/2025

Como se indicó anteriormente, la problemática específica que se pretende atender con la presente Propuesta Regulatoria es dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, a fin de que se deje insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal. **Por lo que, con la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, se tendría por cumplido el objetivo de la regulación, toda vez que, a partir de ese momento quedaría insubsistente en Acuerdo A/023/2022 para las actividades de comercialización y expendio de Gas LP, cuyos precios se establecerán por parte de los permisionarios de acuerdo con las condiciones del mercado, con lo cual se cumpliría lo establecido en las diversas sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.**

Se adjuntan las sentencias emitidas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, respecto a los juicios amparo 304/2022 y 439/2023.

VII. Consulta pública

[...]

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión [...] hasta la fecha del presente oficio se recibió un comentario, sobre el cual deberá manifestarse, así como de aquellos que lleguen con posterioridad a la notificación del presente oficio.

[...]

Al respecto, esta Comisión se manifiesta respecto a los comentarios recibidos en la consulta pública de la Propuesta Regulatoria. Al día en que se emite la presente respuesta, se identifica que se han recibido 3 comentarios a través del portal electrónico de la CONAMER, los cuales se detallan a continuación:



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

Comentarios recibidos en CONAMER					Atención a Comentarios		
No.	Referencia CONAMER	Nombre del remitente	Fecha de emisión	Comentario	Propuesta de modificación	Respuesta	Ajustes al proyecto de Disposiciones
1	B000243734	Tzirancamaro Figueroa Hernández	12/11/2024	<p>TZIRANCAMARO FIGUEROA HERNÁNDEZ, en nombre y representación de ADIGAS, ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR, A.C. (en lo sucesivo ADIGAS); en vista del Anteproyecto presentado por la Comisión Reguladora de Energía denominado "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que se deja insubsistente el "Acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final", únicamente respecto de las actividades de comercialización y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal", relativo al expediente 65/0019/051124 comparezco para exponer:</p> <p>- Que en términos de lo establecido por el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, estando dentro del plazo legalmente establecido para la realización de comentarios dentro de la Consulta Pública del presente expediente, manifiesto: Único. - Que por parte de las empresas que afiliamos en ADIGAS (principalmente PYME's dedicadas a la Distribución y Expendio al Público de GLP), consideramos importante el esfuerzo realizado por esa H. Comisión Reguladora de Energía de actuar en apego al Marco Legal actualmente vigente. En este sentido, tal y como lo indica el artículo 82, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, la venta al público de GLP en Estaciones de Servicio de Expendio al Público debe regirse por Condiciones de Libre Mercado: [Ley de Hidrocarburos] "Artículo 82.- (...) La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente: (...) Por parte de las empresas que representamos, hacemos patente el compromiso de garantizar un abasto estable y suficiente de GLP para toda la Población, además de un precio accesible a la economía familiar. Todo lo anterior, no sin antes recordar que el suministro de GLP mediante la modalidad de Estación de Servicio de Expendio al Público de GLP mediante el Relleno de Cilindros Portátiles (establecido en la NOM-008-ASEA-2019 -DOF 24/07/2019) representa muchos beneficios para la Población en general, por lo que nos permitimos sugerir la realización de un Programa Gubernamental que fomente la expansión de este tipo de instalaciones en todo el país. Entre los principales beneficios que encontramos están: a) A diferencia de los Cilindros que se suministran mediante Vehículo de Reparto que siempre venden Cilindros llenos, el relleno de Cilindro en una Estación de Servicio permite al Consumidor adquirir el volumen de GLP que más se ajuste a su presupuesto. b) Se evita el canje de Cilindros; es decir, los Cilindros Portátiles que se suministran en Vehículo de Reparto obligan al Consumidor a entregar su envase vacío y recibir uno nuevo. De fomentarse las Estaciones de Servicio de Relleno de Cilindros el Consumidor podrá conservar indefinidamente su propio Cilindro y cuidar de él. Por tanto, la liberación del Precio de GLP en las Estaciones de Servicio fomentará la competencia en el sector en beneficio del Consumidor, al implicar precios más bajos y mejor servicio.</p>	No	Se toman en consideración los comentarios emitidos	No Aplica

[Handwritten signature]



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

Comentarios recibidos en CONAMER					Atención a Comentarios		
No.	Referencia CONAMER	Nombre del remitente	Fecha de emisión	Comentario	Propuesta de modificación	Respuesta	Ajustes al proyecto de Disposiciones
2	B000243785	Cesar Augusto Valdez Arcocha	21/11/2024	<p>El Acuerdo A/023/2022 tiene como principal objetivo la protección al Usuario Final, mismo que lleva un interés social, que además no es sujeto de probanza, dado que se le otorga a la comunidad en general un beneficio real, evidente, palpable y notorio que recae directamente en su bienestar económico. Se promueve que la adquisición de Gas LP prevalezca como interés colectivo, por encima del beneficio excesivo de unos cuantos particulares.</p> <p>También es importante hacer notar que, dentro de los considerandos del proyecto de Acuerdo, no se observan las razones por las que la Comisión Reguladora de energía considera que existen mayores elementos o condiciones de competencia efectiva en el mercado de Gas LP, las cuales permitan la decisión de liberar el precio. Considerando que el acuerdo vigente A/023/2022 pretende proteger los intereses de los usuarios de Gas LP.</p> <p>Probablemente, sin regular precios máximos, aumenten los precios de gas LP, un artículo de primera necesidad o de consumo necesario, lo que afectaría directamente a los consumidores finales, contraviniendo la política gubernamental de reducir costos en apoyo a la economía familiar y evitar que la inflación afecte a la economía mexicana.</p>	No	<p>Si bien, esta Comisión no cuenta con mayores elementos o condiciones de competencia efectiva en el mercado de Gas LP, el presente proyecto de Acuerdo tiene por objetivo dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en diversos juicios de amparo en los que se ha dictado fallo protector a los promoventes, a fin de que deje insubsistente el acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, para las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.</p>	No Aplica
3	B000243796	Cesar Augusta Valdes Arcocha	22/11/2024	<p>El Acuerdo A/023/2022 tiene como principal objetivo la protección al Usuario Final, mismo que lleva un interés social, que además no es sujeto de probanza, dado que se le otorga a la comunidad en general un beneficio real, evidente, palpable y notorio que recae directamente en su bienestar económico. Se promueve que la adquisición de Gas LP prevalezca como interés colectivo, por encima del beneficio excesivo de unos cuantos particulares.</p> <p>También es importante hacer notar que, dentro de los considerandos del proyecto de Acuerdo, no se observan las razones por las que la Comisión Reguladora de energía considera que existen mayores elementos o condiciones de competencia efectiva en el mercado de Gas LP, las cuales permitan la decisión de liberar el precio. Considerando que el acuerdo vigente A/023/2022 pretende proteger los intereses de los usuarios de Gas LP.</p> <p>Probablemente, sin regular precios máximos, aumenten los precios de gas LP, un artículo de primera necesidad o de consumo necesario, lo que afectaría directamente a los consumidores finales, contraviniendo la política gubernamental de reducir costos en apoyo a la economía familiar y evitar que la inflación afecte a la economía mexicana.</p>	No	<p>Si bien, esta Comisión no cuenta con mayores elementos o condiciones de competencia efectiva en el mercado de Gas LP, el presente proyecto de Acuerdo tiene por objetivo dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, en diversos juicios de amparo en los que se ha dictado fallo protector a los promoventes, a fin de que deje insubsistente el acuerdo A/023/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, para las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, en modalidad de: a) bodegas de expendio, b) estaciones de servicio con fin específico y c) estaciones de servicio multimodal.</p>	No Aplica

R

K
X



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Oficio número: SE-300/3034/2025

Finalmente, se precisa que se realizaron los cambios correspondientes en el expediente de la Propuesta Regulatoria, en el Sistema de Mejora Regulatoria, a fin de que guarden congruencia con lo expresado en el presente oficio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

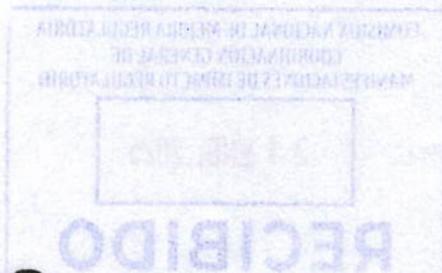
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. PEDRO JESÚS LARA LAstra
Secretario Ejecutivo

- C.c.p. **Mtro. Leopoldo Vicente Melchi García** – Comisionado Presidente, CRE. – Presente.
- Ing. Eleuterio Hernández Martínez** – Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, CRE – Presente.
- Lic. María Guadalupe Hernández Rodríguez** – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE – Presente.

EHM/ACA



COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE
MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO

23 ENE. 2025

RECIBIDO